



Notaria Tercera
DEL CANTON PELILEO

DR. JORGE LLERENA VARGAS
ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA



ESCRITURA No.

ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"IMPORTADORA INDUCVELA CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

MAURICIO ANTONIO VELA JARRÍN y MARÍA JOSÉ ACUÑA MALDONADO

CUANTIA:

\$1.000.00

En la ciudad y cantón Pelileo, provincia del Tungurahua, República del Ecuador, **A LOS DIEZ Y SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mi, **DOCTOR JORGE LLERENA VARGAS NOTARIO TERCERO DE ESTA CIUDAD Y CANTON**, comparecen al otorgamiento de esta escritura **MAURICIO ANTONIO VELA JARRÍN, MARÍA JOSÉ ACUÑA MALDONADO**; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con al que procede, así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, libre, voluntariamente y por sus propios derechos: **MAURICIO ANTONIO VELA JARRÍN**, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía número 180217762-4; y, **MARÍA JOSÉ ACUÑA MALDONADO**, de estado civil soltera, portadora de la cédula de ciudadanía número 180322033-2. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados

en la ciudad de Ambato, capaces ante la ley. **SEGUNDA. - DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.** - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA. - ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I Del Nombre, domicilio, objeto y plazo** **Artículo 1°.- Nombre.** - La compañía que se constituye se denomina IMPORTADORA INDUCVELA CIA. LTDA. **Artículo 2°.- Domicilio.** - El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3°.- Objeto.** - El objeto de la compañía consiste en: LA IMPORTACION Y EXPORTACION, COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, MATERIALES DE CALZADO, TELAS, PVC, RESPUESTOS PARA MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS, COSMÉTICOS, CRISTALERÍA, INSUMOS PARA EL HOGAR, COMPUTADORAS Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER LA REPRESENTACION DE MARCAS Y PRODUCTOS COMERCIALES, Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA SU LOGRO. **Art. 4°.- Plazo.** - El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II Del Capital** **Artículo 5°.- Capital y participaciones.** - El capital social es de un mil dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,000.00), dividido en un mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de valor nominal cada una **Artículo 6°.-**

La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. **Artículo 7°.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley **Artículo 8°.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo 9°.-** Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **Artículo 10°.-** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los

socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **Artículo 11°.-** En las Juntas generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. **TÍTULO III De los socios, de sus deberes, atribuciones y responsabilidades** **Artículo 12°.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta general de socios, el presidente y el gerente; Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la forma que decida la Junta general de socios; y Las demás que señalen estos estatutos **Artículo 13°.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta general de socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser elegido para los órganos de administración; A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo mismo respecto del acervo social de producirse la liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y en estos estatutos **Artículo 14°.-** La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de

sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley. **TITULO IV Del Gobierno y de la Administración**

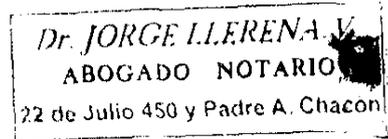
Artículo 15°.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta general de socios, el presidente y el gerente. **Artículo 16°.-** De la Junta

General de socios.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.

Artículo 17°.- Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta general de socios en la modalidad de junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. **Artículo**

18°.- Las Juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta general, tanto ordinarias como extraordinarias, se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo 19°.-** Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación por lo menos al día señalado para la sesión de Junta general. La convocatoria indicará el lugar,

local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión. **Artículo 20°.-** El quórum para las sesiones de Junta general de socios, en la primera convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en la segunda se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se Indicará en la convocatoria. La sesión no podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo 21°.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo 22°.-** Las resoluciones de la Junta general de socios tomadas con arreglo a la ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto y estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. **Artículo 23°.-** Las sesiones de junta general de socios, serán presididas por el presidente de la compañía y. a su falta, por la persona designada en cada caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente o el socio que en su falta la Junta elija en cada caso. **Artículo 24°.-** Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que Justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. **Artículo 25°.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: - Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración: y, en



general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos: - Nombrar al presidente y al gerente de la compañía, señalándoles su retribución, en virtud a lo que determina el numeral 3 del Artículo 231 de la Ley de Compañías, y removerlos por causas Justificadas o a la culminación del periodo para el cual fueron elegidos; - Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarlos e Informes que presenten los administradores; - Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; - Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios: - Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley: - Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del presidente o del gerente y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del estatuto: - Acordar la venta o gravamen de los bienes Inmuebles de la compañía; - Aprobar los reglamentos de la compañía: - Aprobar el presupuesto de la compañía; - Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía: - Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **Artículo 26°.**- Las resoluciones de la Junta general de socios son obligatorias desde el momento en que son tomadas válidamente. **Artículo 27°.**- El presidente será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **Artículo 28°.**- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía: - Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e Informar de estos particulares a la junta general

de socios: - Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; - Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; - Reemplazar al gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta general de socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; - Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; - Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de socios. **Artículo 29°.- DEL GERENTE.-** El gerente será nombrado por la Junta general de socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo 30°.-** Son deberes y atribuciones del gerente de la compañía: - Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y extrajudicial; - Conducir la gestión de los negocios y la marcha administrativa de la compañía; - Dirigir la gestión económica financiera de la compañía; - Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; - Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos; - Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; - Suscribir el nombramiento del presidente; - Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; - Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta general; - Manejar las cuentas bancarias según sus atribuciones: -

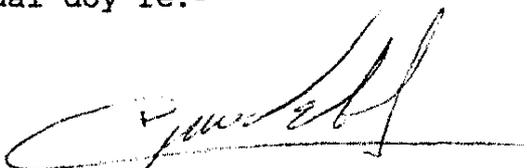
Presentar a la Junta general de socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico: - Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; - Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la Junta general de socios. **TITULO V Disolución y Liquidación Artículo 31°.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

CUARTA.- APORTES.-

Nombres socios	Capital suscrito	Capital pagado		Capital por pagar	Número de Participaciones	Capital Total	Porcentajes
		Numerario	Especie				
Mauricio Antonio Vela Jarín	\$ 600.00	\$ 600.00	\$ 0	\$ 0	600	\$ 600.00	60%
María José Acuña Maldonado	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 0	\$ 0	400	\$ 400.00	40%
TOTALES	\$ 1000.00	\$ 1000.00	\$ 0	\$ 0	1000	\$ 1000.00	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los periodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor MAURICIO ANTONIO VELA JARRÍN, y como gerente y representante legal de la misma a la

señorita MARÍA JOSÉ ACUÑA MALDONADO, respectivamente.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Edison Santiago Álvarez Altamirano, que patrocina la constitución de la compañía para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. **f) Santiago Alvarez Abogado con matrícula profesional número novecientos ochenta y uno del Colegio de Abogados de Tungurahua.**- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que le fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **el Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


1802177624

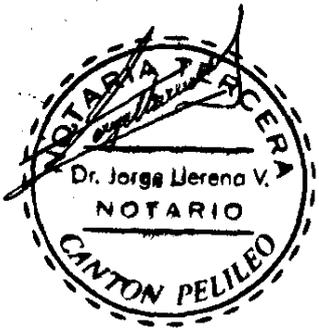

180329033-2







Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en el lugar y fecha de su celebracion.



CIUDADANIA 180217762-4
 VELA JARRIN MAURICIO ANTONIO
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 10 OCTUBRE 1967
 007- 0398 02392 F
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ



SOLTERO
 SECUNDARIA EMBLEADO
 FAUSTO VELA Dr. JORGE LLERENA
 LILIAN JARRIN ABOGADO NOTARIO
 AMBATO
 14/05/2011 22 de Julio 450 y Padre A

0291134



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

066-0036
NUMERO

1802177624
CEDULA

VELA JARRIN MAURICIO ANTONIO

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 LA MATRIZ
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA



CIUDADANIA 180322033-2
 ACUÑA MALDONADO MARIA JOSE
 TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 26 JULIO 1989
 007- 0254 02454 F
 TUNGURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ



SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
 ARNALDO GUSTAVO ACUÑA S
 MARTHA LUCRECIA MALDONADO
 AMBATO 07/09/2007
 07/09/2011

REN 0376378



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

036-0001
NUMERO

1803220332
CEDULA

ACUÑA MALDONADO MARIA JOSE

TUNGURAHUA
 PROVINCIA
 ATOCCHA FIGOA
 PARROQUIA

AMBATO
 CANTON

[Signature]
 PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA

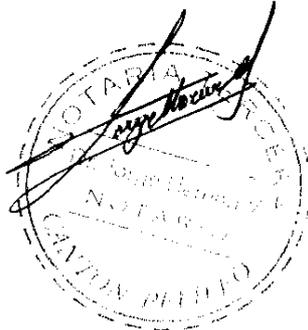
[Signature]



Dr. JORGE LLERENA V.
ABOGADO NOTARIO

3979

RAZON: Yo, doctor Jorge Llerena Vargas, Notario Tercero del Cantón Pelileo, procedo a certificar que al margen de la escritura Matriz de Constitución de Compañía "IMPORTADORA INDUCVELA CIA LTDA"., celebrada el 17 de MAYO del 2012, emitida por la Superintendencia de Compañías, en la que se Aprueba la constitución de la Presente Compañía.- De lo cual doy Fe.- Pelileo a los 3 días de del mes de Septiembre del año 2012.



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de la Compañía IMPORTADORA INDUCVELA CIA. LTDA, Juntamente con la Resolución N° SC. DIC. A.12.369, de la Intendencia de Compañías de Ambato, de Agosto 21 del 2.012, bajo el número Novecientos Cincuenta (0950) del Registro Mercantil, se anotó con el número 3979 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una còpia, las demás fueron devueltas.- Ambato Septiembre 27 del 2.012.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO





Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

Dr. JORGE LLERENA V
ABOGADO NOTARIO 3975735
27 de Julio 450 y Padre A. Chacón

LA SUMA DE US\$

1.000.00-

08

No. 300045

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 10 de Mayo del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **IMPORTADORA INDUCVELA CIA. LTDA.** Con un capital suscrito de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 1.000.00)**, habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 1.000.00)**, según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO
Mauricio Antonio Vela Jarrín	600,00
María José Acuña Maldonado	400,00
Total	\$ 1.000,00

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD 1.000.00)**, suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comuníque que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

Banco de Machala
SUCURSAL AMBATO
ING. ROMAN VILLAGO BARRIOS
GERENTE

BANCO DE MACHALA
FIRMA AUTORIZADA

Dr. JORGE LLERENA 1000000
DE ABOGADO NOTARIO
ANTONIO 50 y Padre A. Char...

INVERSIONES

COMPROBANTE DE EMISION DE CERTIFICADO DE ABOGADO NOTARIO

TITULAR : VELA JARRIN MAURICIO ANTONIO

NRO.CED.IDENTIDAD : 1802177624

BENEFICIARIO (S) :
1802177624

OFICIAL CAPTADOR : VELA JARRIN MAURICIO ANTONIO

TIPO DE INVERSION : A3004 MARIA FERNANDA ENDARA MEDINA

MONEDA : INTEGRACION DE CAPITAL

NRO.DE SERIE : DOLARES E.E.U.U.

FECHA DE EMISION : 300045

FECHA DE VENCIMIENTO : 2012-05-10

CAPITAL DE INVERSION : 2013-05-10

PLAZO : 1000,00

TASA DE RENDIMIENTO : 365 DIAS

INTERESES : 1,95

IMPUESTO A LA RENTA : 19,77

EXENTO DE IMPUESTO : 0,00

MONTO A RECIBIR : 1019,77

FORMA DE DEPOSITO : USD

DEBITO A CUENTA APERTURA 1300022053 1300022053 1000,00

Los valores de esta liquidación, serán cancelados por el Banco de Machala el 2013-05-10 a la presentación del original del certificado o después de esta fecha.

Los fondos de esta transacción provienen de: Aporte Socios apertura CIC

Declaro que los fondos entregados al Banco son lícitos y por lo tanto no provienen a ninguna actividad tipificada y sancionada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. Autorizo(amos) al Banco de Machala S.A a realizar el análisis e informar a las Autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales y/o injustificadas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuese falsa o errónea, y me someto a las normas legales contempladas en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del financiamiento de Delitos.

ES CONFORME

Firma del Cliente o quien realiza la transacción

DIANA OJEDA HUGO
ELABORADO POR

NORMA ZEA CLAVIJO
Firma Autorizada



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

10

OFICIO No. SC.DIC.A.12.

0002353

Ambato, 21 ABO. 2012

Señores
MACHALA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **IMPORTADORA INDUCVELA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO